



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA DE ESTADO DE CAMBIO
CLIMÁTICO

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público
Marítimo-Terrestre

C-902-MURCIA
PR

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, a instancia de SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L., relativo a la solicitud de prórroga de la concesión otorgada por Orden Ministerial de fecha 2 de junio de 2004 para la ocupación de seiscientos cuarenta mil (640.000) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre con destino a las instalaciones contenidas en el "Proyecto de granja de engorde de atún rojo dorada y lubina en estructuras flotantes desmontables en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar, Parcela A" (t.m. San Pedro del Pinatar)", (Murcia).

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 2 de junio de 2004 se otorgó a SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L. la concesión para ocupar una superficie de unos seiscientos cuarenta mil (640.000) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la realización del "Proyecto de de granja de engorde de atún rojo dorada y lubina en estructuras flotantes desmontables en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar, Parcela A" situadas en el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia).

II) Con fecha 25 de noviembre de 2009, la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y Medio Rural y Marino en Murcia informa favorablemente la solicitud de prórroga, y remite documentación del expediente

III) Por resolución de este Ministerio de fecha 12 de febrero de 2010, fue informada favorablemente la solicitud de referencia.

IV) Con fecha 21 de julio de 2010, SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L. aceptó el Pliego de Condiciones contenido en el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de fecha 12 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES:

1.- Se ha seguido la tramitación establecida en el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Costas y es favorable el informe de la Demarcación de Costas del Departamento en Murcia. La instalación puede incluirse entre las del artículo 32.1 de la Ley de Costas, dado que por su naturaleza no puede tener otra ubicación.



2.- El peticionario ha aceptado las condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de este Ministerio de fecha 12 de febrero de 2010.

Por lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA EXCMA. SRA. MINISTRA, HA RESUELTO:

Otorgar a SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L., la prórroga de la concesión de ocupación de unos seiscientos cuarenta mil (640.000) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre con destino a las instalaciones contenidas en el "Proyecto de engrase y engorde de atún rojo dorada y lubina en jaulas flotantes" situadas en el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones:

CONDICIONES GENERALES

1ª.- La presente concesión, que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre.

2ª.- El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indique por este Ministerio, la señalización terrestre definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

3ª.- El concesionario queda obligado a la reposición y conservación de los hitos que delimitan la zona de dominio público ocupado, de acuerdo con lo que se le indique por el Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

4ª.- No podrá destinarse el dominio público ocupado, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

5ª.- En el caso de que durante el plazo concesional, el concesionario solicite, o la Comunidad Autónoma le imponga la modificación, total o parcial de las obras e instalaciones existentes, dicha modificación deberá contar con el informe previo favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

6ª.- El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

7ª.- El concesionario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público otorgado, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo para el mantenimiento de las servidumbres de protección, tránsito y acceso al mar.

8ª.- Si el concesionario incurriese en causa de caducidad de la autorización de vertido, y por la Comunidad Autónoma se llegase a declarar la misma, la resolución adoptada deberá notificarse al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a los efectos de declarar la correspondiente caducidad de la concesión de ocupación de dominio público.

9ª.- Terminado el plazo otorgado o declarada la caducidad de la concesión, queda obligado el concesionario a desmontar a su costa, y salvo resolución en contrario, las instalaciones existentes, y a ejecutar, además, las obras necesarias para que los bienes de dominio público otorgados puedan ser recibidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y Medio Rural y Marino libres de toda ocupación. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, discrecionalmente, podrá dispensar al concesionario del levantamiento de la parte de tuberías e instalaciones cuya permanencia no suponga perjuicio alguno para los intereses generales.

De la recepción por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia de los interesados, si compareciesen, y del representante de la Comunidad Autónoma. En el acta se reseñará la forma en que el concesionario ha cumplido las obligaciones impuestas en el párrafo anterior. Si se hubieran incumplido total o parcialmente estas obligaciones, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente en el que se concretará el importe de las obras y reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario, utilizando si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo.

10ª.- Lo establecido en la anterior condición 9ª se entiende sin perjuicio del derecho del concesionario a solicitar una nueva concesión de ocupación de dominio público, que se tramitará reglamentariamente y se otorgará o denegará, en función de los intereses públicos que concurran en ese momento.

CONDICIONES PARTICULARES

1ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de cinco años. Una vez finalizado el mismo el concesionario podrá solicitar dos prórrogas más por un plazo de cinco años cada una de ellas de acuerdo con lo dispuesto en la condición particular primera de la O.M. de fecha 2 de junio de 2004 de otorgamiento de la concesión.



Las prórrogas se otorgarán o denegarán en función de los estudios e informes sobre seguimiento de la actividad y sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre. Para dicho seguimiento, el concesionario deberá presentar ante la Dirección General de Costas los oportunos informes sobre los efectos de la actividad en el dominio público marítimo-terrestre, realizados con solvencia científica, con una periodicidad mínima de cinco años, partiendo de la situación actual.

2ª.- Las instalaciones serán las contempladas en el "Proyecto de granja para engorde de atún rojo, dorada y lubina en estructuras flotantes desmontables en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar. Parcela A" situadas frente a las costas de San Pedro del Pinatar, costa de la Región de Murcia (t.m. San Pedro del Pinatar)" suscrito en abril de 2003 por el Ingeniero Naval D. Leandro Ruiz Peñalver y el Biólogo D. Antonio Belmonte Ríos.

3ª.- El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon, calculado a razón de veinte mil setecientos ochenta y siete euros con veinte céntimos de euro (20.787,20 €) al año por la superficie de dominio público marítimo-terrestre otorgada en esta concesión, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en Murcia.

Este canon quedará actualizado anualmente, de forma automática, incrementando o minorando la base imponible utilizada para el cálculo inicial mediante la aplicación a la misma de la variación experimentada por el Índice General Nacional del sistema de Índices de Precios de Consumo en los últimos doce meses, según los datos publicados anteriores al primer día de cada nuevo año según lo establecido en el apartado 9 de la disposición final 1ª de la ley 42/2007 que modifica el artículo 84 de la Ley 22/1988 de Costas.

PRESCRIPCIONES

A.- De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio, cuyo otorgamiento corresponde a la Comunidad Autónoma, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes. En caso de no tener la autorización en el plazo de tres (3) meses por parte de la Comunidad Autónoma esta concesión quedará sin efecto.

B.- El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la actividad, directa o indirectamente, en la mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños causados.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

C.- Si la instalación autorizada produjera daños en las costas o en el medio marino circundante y sus recursos naturales, o constituyera un obstáculo o dificultara la eventual extracción de arenas para futuras obras de regeneración de playas, procedería la retirada de las instalaciones, a costa del concesionario, y su posterior traslado al lugar que se le indique por este Ministerio.

D.- En el caso de que fuese necesario a juicio de la Administración del Estado, realizar obras de mayor interés público, la modificación de las instalaciones autorizadas o el cambio de su ubicación, o incluso su desmontaje el concesionario estará a lo que la Administración del Estado disponga, debiendo modificar o desmontarlas mismas en el plazo que se le indique y a su costa.

E.- No se permitirá ningún tipo de vertido al mar que no cuente con la debida autorización.

F.- El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

G.- Queda autorizada la ejecución de modificaciones no sustanciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156.3 del Reglamento de ejecución de la Ley de Costas. Para proceder a la ejecución, se requiere como único requisito previo, que se remita el proyecto modificado a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar con una antelación mínima de un mes. Solo en el caso de que la modificación sea sustancial, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, a través de sus órganos correspondientes, ordenará que se paralice la ejecución en tanto no se tramite y apruebe en la forma prevista en la Ley.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los *interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas* podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

Las *Administraciones Públicas* podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.

Madrid, 18 de Noviembre de 2010

POR DELEGACION

(Orden ARM/1603/2010, de 8 de junio, B.O.E. de 17 de junio)

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR



Fdo: Pedro Antonio Ríos Martínez